



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS del día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2018-0646 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____ y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE A:

- 1.- COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO
COMO MIEMBRO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE LA CARRERA DOCENTE,
PROPUESTO POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FIRMADO Y SELLADO POR
EL SEÑOR _____ EN SU CALIDAD DE MINISTRO DE
EDUCACIÓN.
- 2.- COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO
, COMO MIEMBRO SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE LA CARRERA DOCENTE,
PROPUESTO POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. FIRMADO Y SELLADO POR
EL SEÑOR _____ EN SU CALIDAD DE MINISTRO DE
EDUCACIÓN.



Oficial de Información
Lic. Salomón Alfaro Estrada
Dirección de Transparencia





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las OCHO HORAS Y CUARENTA MINUTOS del día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2018-0646 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____ ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la información Pública, dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA, YA QUE SEGÚN EL TRIBUNAL DE LA CARRERA DOCENTE, SE VE IMPOSIBILITADO PARA PROPORCIONAR LA SENTENCIA DEFINITIVA EN EL RECURSO DE APELACION 82-2018.R.A, DEBIDO A QUE AÚN NO SE HA EMITIDO LA SENTENCIA SOLICITADA.


Oficial de Información
Lic. Salomón Alfaro Estrada
Dirección de Transparencia

